



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jpmpallibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpallibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</b>
Tibirita, Cund. 1 de SEPTIEMBRE DE 2020. En la fecha se notifica esta providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 31.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2013-00018  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAIR FABIÁN CHICAIZA ORTIZ

Tibirita, Cund., agosto treinta y uno (31) del año dos mil veinte (2020)

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse de oficio sobre la procedencia de la figura de desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Indica el numeral 2° de la referida norma que cuando un proceso o actuación **de cualquier naturaleza**, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque **no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el **día siguiente a la última notificación** o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de **oficio**, se **decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo.

Luego el mismo numeral indica las reglas por las cuales se regirá el desistimiento tácito, señalando en el literal b que:

“b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años.**” (Negritas fuera de texto).

En el presente asunto, mediante proveído del 27 de noviembre de 2014, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra del señor JAIR FABIÁN CHICAIZA ORTIZ, por lo que ha de aplicarse el señalado literal b, ya que es claro que el plazo de dos años señalado en la norma en cita trascurrió, toda vez que la última actuación del Despacho fue el auto de fecha 17 de abril de 2018, notificado por estado del 18 de dicho mes y año y a su vez, la actuación secretarial en procura del cumplimiento de lo allí ordenado fue del 19 de abril de 2018, permaneciendo entonces inactivo el proceso por un lapso superior a un dos años, lo que configura el supuesto de hecho definido en el numeral 2° del artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente, para aplicar la consecuencia jurídica que esta impone.

En definitiva, es procedente aplicar lo señalado en el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2013-00018  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAIR FABIÁN CHICAIZA ORTIZ

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** el desistimiento tácito, conforme lo relacionado en el texto del proveído.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAIR FABIÁN CHICAIZA ORTIZ, por desistimiento tácito, en aplicación del literal b del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P.

**TERCERO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

**CUARTO.- DISPONER** que en firme la decisión se desglose los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda (Art. 317 Literal G del C.G. del P).

**QUINTO.- NOTIFICAR** la providencia por estado (Art. 317 Literal E del C.G. del P). En firme y cumplido lo anterior procede el archivo definitivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

**ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA**

**Firmado Por:**

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55fde4a91e907e3adb0f703fbad2751a762ff0d45545e89718b242215765e7f5**

Documento generado en 31/08/2020 10:06:44 a.m.